

RESOLUCIÓN No. 00067

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución No. 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, identificada con el NIT. 900.117.522-1, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase D en el establecimiento denominado CDA INTECO S.A, ubicado en la calle 17 No. 115-55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, manifestó mediante los radicados Nos. 2014ER108715 del 02 de julio de 2014, 2014ER165551 del 06 de octubre de 2014 y 2014ER174716 del 21 de octubre de 2014, el cambio de tipo de sociedad y solicitó el respectivo ajuste en la certificación que le otorgó esta entidad toda vez que paso de ser una sociedad anónima (S.A) a ser una sociedad por acciones simplificadas (S.A.S), anexando documentación para la solicitud de modificación de la Resolución que los certificó.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 00067

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, determinando en el literal e) del artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"

Que en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*".

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico

RESOLUCIÓN No. 00067

Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, derogada por la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, Vivienda, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, le otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, identificada con el NIT. 900.117.522-1, para que operara como centro de diagnóstico automotor clase D, en el establecimiento denominado CDA INTECO S.A., ubicado en la calle 17 No. 115-55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el señor JOSE MANUEL FERREIRA DE NOBREGA en calidad de Representante Legal de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, mediante los radicados Nos. 2014ER108715 del 02 de julio de 2014, 2014ER165551 del 06 de octubre de 2014 y 2014ER174716 del 21 de octubre de 2014, informó el cambio de tipo de sociedad y solicitó la modificación de la Resolución 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, para que esta Secretaría establezca que la titular de la certificación ambiental otorgada y propietaria del establecimiento denominado CDA INDECO S.A.S, con numero de matrícula mercantil No. 01650325 del 03 de noviembre de 2006, es ahora una sociedad simplificada por acciones.

Que con los radicados No. 2014ER108715 del 02 de julio de 2014, 2014ER165551 del 06 de octubre de 2014 y 2014ER174716 del 21 de octubre de 2014, se allegó el certificado de existencia y representación legal de las sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, en donde se puede evidenciar el cambio de tipo sociedad, razón por la cual esta Secretaría procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a modificar la resolución citada.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

RESOLUCIÓN No. 00067

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos primero, tercero, sexto y octavo de la Resolución No. 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.** por el nombre de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, identificada con NIT. 900.117.522-1, para que opere como Centro de Diagnóstico Automotor clase D, en el establecimiento denominado CDA INTECO S.A.S, con matrícula No 01650325 del 03 de noviembre de 2006, ubicado en la calle 17 No. 115-55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 4791 del 17 de junio del 2010, modificada por la resolución 00161 del 15 de febrero de 2013, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, a través del equipo encargado de la custodia y manejo de expedientes, cambiar el nombre de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.** en el expediente SDA-16-2011-2179, por el nombre de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.S**, señor JOSE MANUEL FERREIRA DE NOBREGA, identificado con cédula de extranjería No. E378828, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 17 No.

RESOLUCIÓN No. 00067

115-55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de enero del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-16-2011-2179

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1123 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/01/2015
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/12/2014
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

RESOLUCIÓN No. 00067

FECHA 26/01/2015
EJECUCION: